

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0663/2010
La Paz, 13 de julio de 2010

VISTOS

La Nota presentada por la empresa ALGAR S.A., (**ALGAR**), solicitando autorización para la adquisición de Solvente – 3 (Aguarrás), en un volumen promedio mensual de 10.000 Litros procedentes de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de mayo de 2005 fue promulgada la Ley de Hidrocarburos N° 3058, la misma que en sus artículos 24 y 103 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, almacenaje, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que de conformidad a la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001 y sus modificaciones, establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los productos que vayan a ser comercializados en el mercado interno.

Que el artículo 6 de la precitada norma prohíbe que las actividades de refinación, producción, importación, distribución, reciclaje, unidades de proceso, comercialización de lubricantes y/o carburantes y comercialización de gas licuado de petróleo, se realicen sin observar tales especificaciones independientemente que los productos estén destinados al consumo propio o a la comercialización en el mercado interno.

CONSIDERANDO

Que sin embargo, en vía de excepción el artículo 18 del reglamento citado, establece que si alguna industria requiere de un carburante o lubricante con especificaciones distintas a las señaladas en sus Anexos I y II, deberá obtener autorización de la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando la información técnica y toda aquella que justifique su requerimiento.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002 determina los parámetros a las industrias que deseen adquirir de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes.

Que conforme al Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), el párrafo II del artículo 2 señala que YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico DRC 1232/2010 de fecha 09 de julio de 2010, señala que una vez verificado que las instalaciones cumplen con las condiciones de almacenaje de combustibles y cuyo uso se destina exclusivamente para la fabricación de pinturas, se concluyó que la solicitud de la empresa ALGAR S.A., cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, para la autorización de compra de un volumen promedio mensual de 10.000 litros de Solvente – 3 (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A.

Que el Informe Legal N° 0663/2010 de fecha 13 de julio de 2010, señala que analizada la documentación presentada por la Empresa ALGAR S.A., y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dicha disposición legal, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ALGAR S.A.**, la adquisición promedio mensual de 10.000 litros de Solvente – 3 (Aguarrás), los cuales serán destinados exclusivamente para consumo propio, en la fabricación de pinturas, producto que será adquirido de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

SEGUNDO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.


Ing. Guido Waldin Aguirre Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0599/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE AGUARRÁS SOLVENTE – 3 (AGUARRÁS) PROVENIENTE DE LA EMPRESA PROVEEDORA YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS SOCIEDAD ANÓNIMA (YPFB REFINACIÓN S.A.) – A FAVOR DE LA EMPRESA ALGAR S.A. (ALGAR)**

FECHA: 13 de julio de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa ALGAR S.A. (**ALGAR**), presentó en fecha 20 de abril de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), Nota solicitando la autorización para la adquisición de Aguarrás Solvente – 3 (**AGUARRÁS**), adquirido de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima (**YPFB REFINACIÓN S.A.**), en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, donde se determinan los parámetros a las industrias que deseen adquirir de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes.

En fecha 4 de mayo de 2010, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural (**DRC**), envió Formulario de Transmisión de Fax dirigido a la Regional Santa Cruz, solicitando efectuar la inspección técnica para otorgar la autorización de adquisición de **AGUARRÁS** para la verificación de las condiciones técnicas de las instalaciones de la empresa **ALGAR**, ubicada en el Parque Industrial manzana 21 – A, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

En fecha 06 de julio de 2010, la Regional Santa Cruz emite el Informe Técnico REGS N° 0341/2010 enviado a través de Nota REGS 0304/2010 de fecha 06 de julio de 2010, en respuesta a Fax de fecha 4 de mayo de 2010, el cual establece que la empresa cumple con los requisitos mínimos para poder continuar operando.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 28701 de fecha 1° de Mayo de 2006.
- Decreto Supremo N° 28173 de fecha 19 de mayo de 2005.
- Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes – Aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de fecha 5 de agosto de 2001.
- Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

3. ANÁLISIS

La Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, establece los requisitos que las empresas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes por lo tanto la empresa **ALGAR** presentó:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos **SH**¹ actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos.
2. Especificación de la actividad industrial a la que se dedica la empresa: Fabricación de pinturas, el producto se destinará exclusivamente al consumo propio, en el proceso de fabricación de pinturas.
3. Certificado de Actualización de Matrícula de FUNDEMPRESA, con validez hasta el 31 de agosto de 2010. (Original)
4. Certificado de Registro de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz. (Original)
5. Copia simple del Certificado de inscripción en el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas. Con vigencia hasta el 11 de septiembre de 2010.
6. Testimonio N° 1286/2003 de fecha 24 de julio de 2008 de Escritura de Transformación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Algar Sociedad de Responsabilidad Limitada – ALGAR S.R.L., en una Sociedad Anónima denominada ALGAR Sociedad Anónima – ALGAR S.A. (Copia Legalizada)
7. Certificado emitido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima - YPFB Refinación S.A., a través del cual certifica que **ALGAR**, es cliente de la empresa, por la compra de Solvente – 3 (Aguarrás) en un promedio anual de 120.000 litros (10.000 l/mes). Solicitud que puede ser atendida, por disponibilidad del producto en Refinería.
8. Producto a ser adquirido: Aguarrás Solvente – 3, en una cantidad de 120.000 litros mensuales, con un promedio mensual de uso de 10.000 Litros.
9. El producto será destinado exclusivamente al consumo propio, en el proceso de fabricación de pinturas.
10. El producto será almacenado en tanques subterráneos.

Por lo expuesto la Empresa **ALGAR S.A.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa ALGAR S.A., y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dicha disposición legal, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos evaluados por a Dirección correspondiente.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Oimos
ASESORA JURÍDICA

A, 13 de julio de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO DRC 1232/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION PARA ADQUISICION DE SOLVENTE 3 (AGUARRAS) -
EMPRESA ALGAR S.A.**

FECHA: La Paz, 9 de julio de 2010

- 9 JUL. 2010

[Handwritten signature]

Señor Director Ejecutivo:

En relación a la nota presentada por el Sr. Omar Antonio Brea representante de la empresa ALGAR S.A., con instalaciones ubicadas en el Parque Industrial Manzano 21A de la ciudad de Santa Cruz, en la que solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorización para la adquisición de Solvente 3 (Aguarrás) de la empresa YPF Refinación S.A. destinado a la fabricación de pinturas y en cumplimiento de la R.A. SSDH N° 0579/2002 de 26 de noviembre de 2002, tenemos a bien informar a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

La Empresa ALGAR S.A., es una empresa dedicada a la fabricación de pinturas, para lo cual solicitan autorización para la adquisición promedio mensual de **10.000 litros de Solvente 3 (Aguarrás)**, a ser proporcionada por la empresa YPF Refinación S.A.

2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS

El interesado acompaña los siguientes documentos e información de carácter técnico:

- a) La solicitud requerida es específica para la adquisición de un volumen promedio mensual de 10.000 litros de Solvente 3 (Aguarrás), misma que será provista de la empresa YPF Refinación S.A.
- b) La Empresa ALGAR S.A. tiene sus instalaciones ubicadas en el Parque Industrial Manzano 21A de la ciudad de Santa Cruz.
- c) La empresa YPF Refinación S.A. será la proveedora o vendedora de este producto, de acuerdo al Certificado emitido por YPF Refinación S.A. en Abril de 2010.
- d) La empresa ALGAR S.A. cuenta con el Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Numero de Registro 3000-04284-910 para la adquisición y transporte de Solvente 3 (Aguarrás) a sus instalaciones, con fecha de vigencia hasta 11/09/2010.

3. ANALISIS TECNICO

En consideración a las características de la Empresa solicitante, volumen y destino del Solvente 3 (Aguarrás) requerido y declarado por el Sr. Omar Antonio Brea representante de la empresa ALGAR S.A., se establece lo siguiente:

- El producto requerido será destinado exclusivamente a la fabricación de pinturas, de acuerdo a lo declarado por la mencionada entidad.
- Los volúmenes adquiridos de Solvente 3 (Aguarrás), deberán ser utilizados exclusivamente para la actividad declarada, por lo que se establece que en caso de verificarse el desvío del producto solicitado a otro destino, se dispondrá la inmediata suspensión en la provisión de Solvente 3 (Aguarrás) por parte de la empresa YPFB Refinación S.A.
- El producto Solvente 3 (Aguarrás) será provisto por la empresa YPFB Refinación S.A., por el lapso de 1 año calendario a partir de la fecha, posterior al cual la Institución deberá solicitar una nueva autorización a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4. INSPECCION TECNICA

De acuerdo al Informe de Inspección Técnica No. REGSCZ 0341/2010 de fecha 06/07/2010 realizada por el Ing. Jimmy Méndez Rojas, Técnico la Regional Santa Cruz, se recomienda y concluye: **"Se concluye que la indicada Empresa "ALGAR S.A. cumple con los requisitos mínimos para poder continuar operando, en tal sentido se recomienda la continuación del trámite para otorgar la autorización de adquisición de solventes"**

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

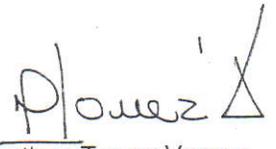
En este sentido y una vez verificado que las instalaciones cumplen con las condiciones de almacenaje de combustibles y cuyo uso se destina exclusivamente para la fabricación de pinturas, se concluye que la solicitud de la empresa ALGAR S.A., cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de 26 de noviembre de 2002 para la Autorización de Compra de un volumen promedio mensual de 10.000 litros de Solvente 3 (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A.

En consecuencia se recomienda, previo Informe Legal correspondiente, continuar con el trámite para la otorgación de la Autorización de Compra de Solvente 3 (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A., remitiendo a la Dirección Jurídica el presente informe y los antecedentes adjuntos.



Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

VºBº



Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.